

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 34-2016-0182

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 105 a 107 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2016-00247

Por encontrarse la apoderada actora, abogada Catalina Rodríguez Arango facultada para recibir -folio 1-, y de cara a las solicitudes de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por **pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 00130178009600107728**

SEGUNDO: Declarar **terminado** el Proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. M02630000000201789600139721 y M02630000000201789600139838.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **A solicitud del interesado, reemítase de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí,**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

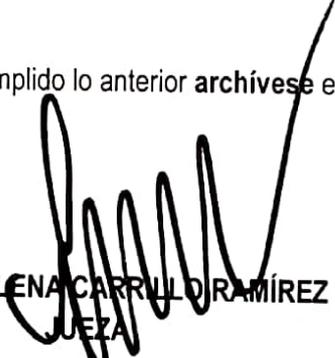
CUARTO: Desglosar los documentos correspondientes al pagare No. 00130178009600127728 y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Desglosar los documentos correspondientes a los pagarés Nos. M026300000000201789600139721 y M026300000000201789600139838 y hacer entrega de los mismos al extremo **demandado**. Déjense las constancias respectivas.

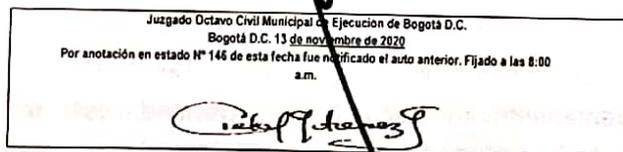
SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 026-2016-00441

No se accede a la solicitud de actualización del oficio de captura presentada por el apoderado actor, abogado Mauricio Carvajal Valek, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha inscrito el embargo decretado mediante providencia adiada 13 de julio de 2016 -fl. 2-.

A pesar de lo anterior, de la revisión del plenario observa el despacho que el oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada -fl. 3-, señala de forma errónea la placa del vehículo, motivo por el cual se **requerirá** a la Secretaria para que proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en el numeral primero del auto de fecha 13 de julio de 2016 -fl. 2-, indicando de forma correcta la placa del automotor, esto es, **HJY-383** y no como se plasmó en oficio 4083 del 22 de julio de 2016 -fl.3-.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

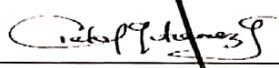
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue modificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 JUL 2016

Ref. Ejecutivo con pretensión Mixta No. 2016-0441.

Cumplidas las exigencias de que da cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placa **HJY-383** denunciado por la actora como de propiedad de **JOSÉ ANÍBAL CORTÉS PÉREZ**.

Secretaria libre el oficio a la autoridad de tránsito pertinente.

Una vez acreditado el registro de la medida se procederá sobre el secuestro de los bienes cautelados.

2.- Respecto del embargo de dineros que el demandado posea en los bancos del país, se ordena a la actora cumplir en debida forma lo normado en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, luego de lo cual, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza.

(2)

Rago./

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p>	
<p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.</p>	
<p> HOY</p>	<p><u>14 JUL 2016</u></p>
<p>SECRETARIA</p>	
<p> NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA</p>	



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9°
TEL 2845516

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016
Oficio No. 4083

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CORRESPONDIENTE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSÓN MIXTA
NÚMERO 11001400302620160044100 DE BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
CONTRA JOSÉ ANÍBAL CORTES PÉREZ C.C. 79'271.936.

Por medio del presente, comunico a ustedes, que este Despacho por auto TRECE (13) de JULIO de DOS MIL DIECISÉIS (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, decreto el **EMBARGO** del **VEHÍCULO** identificado con placas **JHY-383**, denunciado como propiedad del demandado **JOSÉ ANÍBAL CORTES PÉREZ** identificado con **C.C. 79'271.936**.

Sírvase proceder de conformidad registrando el embargo y acusar recibo del presente indicando el número y referencia del proceso.

Cordialmente,

COPIA
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

29 Julio 16
Aca 51
Javier Duzan V
79566128

d.y.v.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 007-2016-00359

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Armando Peña Consuegra visible a folios 45 y 46 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma **\$20.290.612,20** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital pagarés</u>	\$7.971.000,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>21/01/2020</u>	\$12.319.612,20
<u>Total</u>	<u>\$20.290.612,20</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación modificada del crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILÉNA CARRILLO RAMÍREZ
 JUZA

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755									
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$3.952.000,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.861,78	\$84.861,78	\$0,00	\$4.036.861,78
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.018,27	\$169.880,05	\$0,00	\$4.121.880,05
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$76.790,69	\$246.670,75	\$0,00	\$4.198.670,75
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.018,27	\$331.689,02	\$0,00	\$4.283.689,02
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.880,79	\$414.569,81	\$0,00	\$4.366.569,81
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.643,48	\$500.213,29	\$0,00	\$4.452.213,29
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.880,79	\$583.094,08	\$0,00	\$4.535.094,08
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.213,77	\$668.307,85	\$0,00	\$4.620.307,85
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.213,77	\$753.521,63	\$0,00	\$4.705.521,63
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.464,94	\$835.986,57	\$0,00	\$4.787.986,57
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.487,29	\$921.473,86	\$0,00	\$4.873.473,86
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.729,63	\$1.004.203,49	\$0,00	\$4.956.203,49
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.487,29	\$1.089.690,78	\$0,00	\$5.041.690,78
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.851,54	\$1.176.542,32	\$0,00	\$5.128.542,32
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$81.248,22	\$1.257.790,54	\$0,00	\$5.209.790,54
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.851,54	\$1.344.642,08	\$0,00	\$5.296.642,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.271,38	\$1.431.913,46	\$0,00	\$5.383.913,46
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$90.180,43	\$1.522.093,89	\$0,00	\$5.474.093,89
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.271,38	\$1.609.365,26	\$0,00	\$5.561.365,26
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$93.247,80	\$1.702.613,06	\$0,00	\$5.654.613,06
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$93.247,80	\$1.795.860,86	\$0,00	\$5.747.860,86
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$90.239,80	\$1.886.100,67	\$0,00	\$5.838.100,67
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.719,63	\$1.981.820,30	\$0,00	\$5.933.820,30
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$92.631,90	\$2.074.452,20	\$0,00	\$6.026.452,20
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.719,63	\$2.170.171,83	\$0,00	\$6.122.171,83
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.043,15	\$2.267.214,98	\$0,00	\$6.219.214,98
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.651,87	\$2.354.866,85	\$0,00	\$6.306.866,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.043,15	\$2.451.910,00	\$0,00	\$6.403.910,00
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$93.876,20	\$2.545.786,20	\$0,00	\$6.497.786,20
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.005,40	\$2.642.791,60	\$0,00	\$6.594.791,60
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$93.876,20	\$2.736.667,80	\$0,00	\$6.688.667,80
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.681,74	\$2.832.349,54	\$0,00	\$6.784.349,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.681,74	\$2.928.031,28	\$0,00	\$6.880.031,28
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$92.595,23	\$3.020.626,51	\$0,00	\$6.972.626,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$92.521,82	\$3.113.148,34	\$0,00	\$7.065.148,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.833,17	\$3.201.981,51	\$0,00	\$7.153.981,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$91.065,16	\$3.293.046,67	\$0,00	\$7.245.046,67
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$90.757,69	\$3.383.804,36	\$0,00	\$7.335.804,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.084,03	\$3.466.888,39	\$0,00	\$7.418.888,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$90.719,24	\$3.557.607,62	\$0,00	\$7.509.607,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.047,65	\$3.644.655,28	\$0,00	\$7.596.655,28
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$89.795,03	\$3.734.450,31	\$0,00	\$7.686.450,31
01/07/2018	30/07/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.300,79	\$3.820.751,10	\$0,00	\$7.772.751,10

AB

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303008

01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.210,29	\$3.908.961,39	\$0,00	\$7.860.961,39
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.861,42	\$3.996.822,82	\$0,00	\$7.948.822,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.538,90	\$4.081.361,71	\$0,00	\$8.033.361,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.656,99	\$4.168.018,70	\$0,00	\$8.120.018,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.333,84	\$4.251.352,54	\$0,00	\$8.203.352,54
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.760,58	\$4.337.113,12	\$0,00	\$8.289.113,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.822,65	\$4.421.935,77	\$0,00	\$8.373.935,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.516,82	\$4.500.452,59	\$0,00	\$8.452.452,59
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.643,48	\$4.586.096,07	\$0,00	\$8.538.096,07
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.691,83	\$4.668.787,91	\$0,00	\$8.620.787,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.526,34	\$4.754.314,25	\$0,00	\$8.706.314,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.616,22	\$4.836.930,47	\$0,00	\$8.788.930,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.291,94	\$4.922.222,41	\$0,00	\$8.874.222,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.448,23	\$5.007.670,64	\$0,00	\$8.959.670,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.691,83	\$5.090.362,48	\$0,00	\$9.042.362,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.587,76	\$5.174.950,24	\$0,00	\$9.126.950,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$81.593,72	\$5.256.543,96	\$0,00	\$9.208.543,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.842,86	\$5.340.386,81	\$0,00	\$9.292.386,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.292,92	\$5.423.679,74	\$0,00	\$9.375.679,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.983,91	\$5.502.663,65	\$0,00	\$9.454.663,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.999,81	\$5.586.663,46	\$0,00	\$9.538.663,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$80.301,55	\$5.666.965,01	\$0,00	\$9.618.965,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$81.005,01	\$5.747.970,02	\$0,00	\$9.699.970,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.123,71	\$5.826.093,73	\$0,00	\$9.778.093,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$80.727,83	\$5.906.821,56	\$0,00	\$9.858.821,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$81.400,59	\$5.988.222,15	\$0,00	\$9.940.222,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$79.004,24	\$6.067.226,39	\$0,00	\$10.019.226,39
01/10/2020	21/10/2020	21	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.952.000,00	\$0,00	\$0,00	\$54.606,08	\$6.121.832,47	\$0,00	\$10.073.832,47

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 3952000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 3952000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 6121832,47000
Total a pagar	\$ 10073832,47000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 10073832,47000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/12/2014	31/12/2014	21	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$4.019.000,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$58.461,62	\$58.461,62	\$0,00	\$4.077.461,62
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.459,62	\$144.921,24	\$0,00	\$4.163.921,24
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.092,56	\$223.013,80	\$0,00	\$4.242.013,80

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Fecha Juzgado 09/11/2020 110014303008

01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.459,62	\$309.473,42	\$0,00	\$4.328.473,42
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.285,90	\$393.759,33	\$0,00	\$4.412.759,33
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.095,43	\$480.854,76	\$0,00	\$4.499.854,76
01/06/2015	30/06/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.285,90	\$565.140,67	\$0,00	\$4.584.140,67
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.658,44	\$651.799,11	\$0,00	\$4.670.799,11
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.658,44	\$738.457,55	\$0,00	\$4.757.457,55
01/09/2015	30/09/2015	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$83.863,01	\$822.320,55	\$0,00	\$4.841.320,55
01/10/2015	31/10/2015	31	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.936,59	\$909.257,14	\$0,00	\$4.928.257,14
01/11/2015	30/11/2015	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.132,19	\$993.389,33	\$0,00	\$5.012.389,33
01/12/2015	31/12/2015	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.936,59	\$1.080.325,92	\$0,00	\$5.099.325,92
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.323,97	\$1.168.649,90	\$0,00	\$5.187.649,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.625,65	\$1.251.275,55	\$0,00	\$5.270.275,55
01/03/2016	31/03/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.323,97	\$1.339.599,53	\$0,00	\$5.358.599,53
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.750,93	\$1.428.350,46	\$0,00	\$5.447.350,46
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$91.709,29	\$1.520.059,75	\$0,00	\$5.539.059,75
01/06/2016	30/06/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.750,93	\$1.608.810,68	\$0,00	\$5.627.810,68
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.828,67	\$1.703.639,35	\$0,00	\$5.722.639,35
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.828,67	\$1.798.468,02	\$0,00	\$5.817.468,02
01/09/2016	30/09/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$91.769,68	\$1.890.237,70	\$0,00	\$5.909.237,70
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.342,41	\$1.987.580,11	\$0,00	\$6.006.580,11
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.202,33	\$2.081.782,44	\$0,00	\$6.100.782,44
01/12/2016	31/12/2016	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.342,41	\$2.179.124,85	\$0,00	\$6.198.124,85
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.688,36	\$2.277.813,21	\$0,00	\$6.296.813,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$89.137,87	\$2.366.951,09	\$0,00	\$6.385.951,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.688,36	\$2.465.639,45	\$0,00	\$6.484.639,45
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.467,72	\$2.561.107,17	\$0,00	\$6.580.107,17
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.649,98	\$2.659.757,15	\$0,00	\$6.678.757,15
01/06/2017	30/06/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.467,72	\$2.755.224,87	\$0,00	\$6.774.224,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.303,88	\$2.852.528,74	\$0,00	\$6.871.528,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.303,88	\$2.949.832,62	\$0,00	\$6.968.832,62
01/09/2017	30/09/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.165,04	\$3.043.997,66	\$0,00	\$7.062.997,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.090,39	\$3.138.088,05	\$0,00	\$7.157.088,05
01/11/2017	30/11/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$90.339,20	\$3.228.427,25	\$0,00	\$7.247.427,25
01/12/2017	31/12/2017	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$92.609,03	\$3.321.036,28	\$0,00	\$7.340.036,28
01/01/2018	31/01/2018	31	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$92.296,34	\$3.413.332,62	\$0,00	\$7.432.332,62
01/02/2018	28/02/2018	28	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.492,59	\$3.497.825,21	\$0,00	\$7.516.825,21
01/03/2018	31/03/2018	31	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$92.257,24	\$3.590.082,45	\$0,00	\$7.609.082,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.523,41	\$3.678.605,86	\$0,00	\$7.697.605,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$91.317,37	\$3.769.923,23	\$0,00	\$7.788.923,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.763,89	\$3.857.687,11	\$0,00	\$7.876.687,11
01/07/2018	31/07/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$89.705,76	\$3.947.392,87	\$0,00	\$7.966.392,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$89.350,98	\$4.036.743,85	\$0,00	\$8.055.743,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.972,12	\$4.122.715,97	\$0,00	\$8.141.715,97
01/10/2018	31/10/2018	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.126,12	\$4.210.842,10	\$0,00	\$8.229.842,10
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.746,63	\$4.295.588,73	\$0,00	\$8.314.588,73

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado 09/11/2020
110014303008

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.214,52	\$4.382.803,25	\$0,00	\$8.401.803,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.260,69	\$4.469.063,94	\$0,00	\$8.488.063,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$79.847,95	\$4.548.911,88	\$0,00	\$8.567.911,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.095,43	\$4.636.007,32	\$0,00	\$8.655.007,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.093,75	\$4.720.101,06	\$0,00	\$8.739.101,06
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.976,31	\$4.807.077,37	\$0,00	\$8.826.077,37
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.016,85	\$4.891.094,22	\$0,00	\$8.910.094,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.737,93	\$4.977.832,16	\$0,00	\$8.996.832,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.896,87	\$5.064.729,03	\$0,00	\$9.083.729,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.093,75	\$5.148.822,77	\$0,00	\$9.167.822,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$86.021,81	\$5.234.844,59	\$0,00	\$9.253.844,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.977,02	\$5.317.821,60	\$0,00	\$9.336.821,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.264,28	\$5.403.085,88	\$0,00	\$9.422.085,88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$84.705,02	\$5.487.790,91	\$0,00	\$9.506.790,91
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$80.322,96	\$5.568.113,86	\$0,00	\$9.587.113,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.423,90	\$5.653.537,77	\$0,00	\$9.672.537,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$81.662,94	\$5.735.200,71	\$0,00	\$9.754.200,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.378,33	\$5.817.579,03	\$0,00	\$9.836.579,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$79.448,17	\$5.897.027,20	\$0,00	\$9.916.027,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.096,45	\$5.979.123,65	\$0,00	\$9.998.123,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.780,61	\$6.061.904,26	\$0,00	\$10.080.904,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$80.343,63	\$6.142.247,89	\$0,00	\$10.161.247,89
01/10/2020	21/10/2020	21	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.019.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.531,84	\$6.197.779,73	\$0,00	\$10.216.779,73

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 4019000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4019000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 6197779,73000
Total a pagar	\$ 10216779,73000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 10216779,73000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 7971000,000
Total Interés plazo	\$,000
Total Interés mora	\$ 12319612,2000
Total a pagar	\$ 20290612,2000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 20290612,2000

51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0104

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciase al **Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que se sirva indicar si a la fecha dejó a disposición del proceso de la referencia, los remanentes del proceso identificado con número de radicado 2016-0953, el cual provenía del **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá**.

De otro lado, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-0104, se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Oficio

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

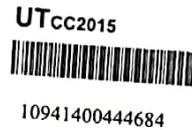
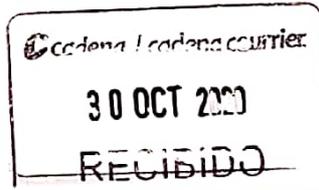
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2020

OFICIO No. 20923

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-004-2016-00104-00 iniciado por GLADYS ELENA TINJACA MEDINA CC. 35.333.098 contra LUIS CARLOS SILVA GARZON CC. 19.260.117 (Origen Juzgado 28 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 DE AGOSTO DE 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-104, se encuentran a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA FRANCISCA JAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2016-00104

En atención a la solicitud presentada por la demandante Gladys Elena Tinjaca Medina, el despacho le conmina a estarse a lo resuelto mediante providencia calendada 18 de agosto de 2020 -fl. 97-, mediante el cual se dispuso oficiar al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia, elaborándose los oficios Nos. 20922 y 20923 de fecha 25 de septiembre de 2020 -fls. 98 y 99- debidamente radicados el día 30 de octubre de la presente anualidad.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 056-2016-00492

En atención a la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la entidad demandante, señor Jesús Hermes Bolaños Cruz -fl.138 reverso- y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Por Secretaría **entreguese** a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto, en atención a la solicitud visible en el numeral 2° del escrito de terminación visible a folio 138 reverso.

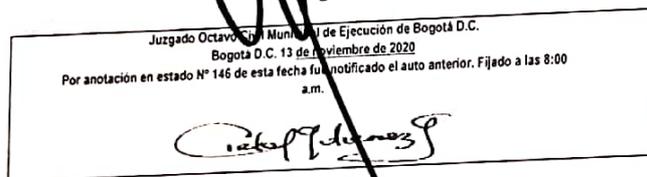
QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 11 ABR 2016

Ref. Exp. No. 2016-781

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fls. 22 a 23) no fue objetada y como quiera que, se encuentra ajustada en derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$8.014.950,94 M/cte.**

En cuanto a la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (fl. 25) y como quiera que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$279.000,00 M/Cte.**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 12 ABR 2016

David Andrés Roncancio Roncancio
SECRETARIO

E.K.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2016-00781

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Mary Liseth Bohórquez Ramírez -n.33-, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ (**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**).

Lo anterior como quiera que dentro del presente asunto ya existe liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 11 de abril de 2018 -n. 26-.

Por tal motivo, se **requiere** a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias tendientes a obtener la satisfacción de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

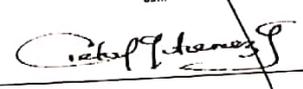
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2016-01213

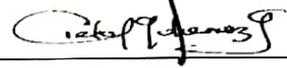
En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S** representada legalmente por el abogado Richard Suarez Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante –folio 65 cd. 1-.

Notifíquese,


SANDRA MILEINA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2016-0840

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** el día **11 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **bien inmueble** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 7 a 10, 70 a 72 a 122-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

129.



BOGOTÁ

Señores

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO
ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL
RD. 2016-840
De: BBVA COLOMBIA
Contra: GONZALO MARIN MENDEZ

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como **Auxiliar de la Justicia (SECUESTRE)**, me dirijo a su honorable despacho con el fin informar que el inmueble embargado secuestrado dentro del proceso de la referencia se dejó en depósito provisional y gratuito a la señora **LEIDY CATHERINE PADILLA PICO** administradora del Edificio Rincón de la Calleja como quedó en la diligencia realizada el 30 agosto de 2018.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.639.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRÁFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá D.C. - Tel: (1) 6971212 - Cel: 311 241 1111
Email: grupomultigraficas@gmail.com

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 07-2016-0840

Obre en autos la documental aportada por el **Auxiliar de la Justicia** -secuestre- visible a folio 124 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes. No obstante lo anterior, el Secuestre deberá seguir rindiendo informe de su gestión.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



AMTP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 058-2016-00634

En atención a la solicitud que antecede presentada por la demandada Elizabeth Leuro, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, con el propósito de establecer la totalidad de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto, **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 058-2016-00634, se encuentran a órdenes del **Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

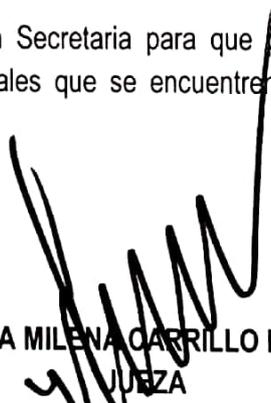
autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Finalmente, se **requiere** a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 044-2016-00044

En atención a que el apoderado de la parte actora, abogado Hernán Manrique Callejas cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 C.1- el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: En atención a la solicitud de remanentes obrante a folio 117 de la encuadernación, **déjense a disposición del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá** y para el proceso No. **079-2016-00963** de Conjunto Quintas de Santa Rita II Propiedad Horizontal contra Jaime Enrique Rodríguez Peña y Adriana García Blanco, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

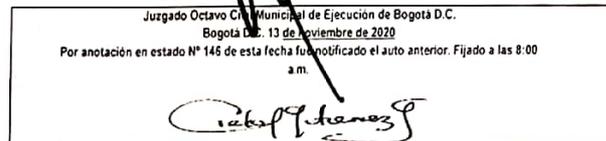
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2016-01031

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Deicy Lodoño Rojas**, designada por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general del Banco Davivienda S.A., según escritura pública No. 22.920 del 12 de diciembre de 2019 -fl. 96 a 107-, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de la **parte demandante** -folio 116 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesindepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

24 ENE 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2016 - 00846

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1. **Suspender** el proceso de la referencia en atención al trámite de Negociación de Deudas que se adelanta respecto del demandado Wilson Benítez Alarcón - Fl. 163 a 166-.
2. **Oficiar** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver y al Promotor Luis Antonio Plazas Arévalo para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 Ibdem informen respecto del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago negociación de deudas celebrado por el aquí demandado Wilson Benítez Alarcón.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 ENE 2020
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.




Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103
P.X: 467 28 13 - Fax: 467 28 12
conciliacion@resolver-conciliacion.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Resolver
Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Autorizado para Conocer de los Procedimientos
de Insolvencia Económica de Persona
Natural No Comerciante

PMI-GCO-CIT-1701

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2020

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N.º 14 - 33 P. 1
Bogotá D.C.

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía N.º 1100140-03-029-2016-00846-00 iniciado por BANCO DE COLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra WILSON BENITEZ ALARCON Y LUZ MARIELA AMAYA ALARCON (origen Juzgado 29 Civil Municipal)

Respetados Señores:

En atención a su oficio n.º 5919 atentamente me permito informarle que a la fecha no tenemos ningún comunicado por parte de los acreedores del incumplimiento del acuerdo celebrado por el señor **WILSON BENITEZ ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.019.839 de Bogotá, en el Proceso de Negociación de Deudas dentro del Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Atentamente,


LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C.S. de la J.

Promotor de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Código Conciliador No. 11470023 del Ministerio de Justicia


OF. EJEC. CIVIL N. PAL

TERMINOS.

63476 18-FEB-20 10:16

1403-75-008

Despacho Comisorio N° 2757

la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD Y/O CONSEJO
DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C. Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)

REF: Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía No. 11001-40-03-
029-2016-00846-00 iniciado por BANCO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON
FERNANDO BENITEZ ALARCON Y LUZ MARIELA AMAYA ALARCON (Origen
Juzgado 29 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019 y 22 de febrero de 2016,
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con
amplias facultades de nombrar secuestro y asignarle gastos para la práctica
de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de
matrícula inmobiliaria N° 50N - 20694783, de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 06 de mayo de 2019 y
22 de febrero de 2016..

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, identificado(a) con C.C. 43.469.590 y T.P.
66.733 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de mayo de 2019.
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

9 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 2757 DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA RDO: 029-2016-00846
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON FERNANDO BENITEZ ALARCON Y OTRA

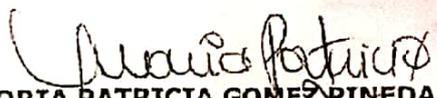
ASUNTO: SOLICITUD CANCELACION DILIGENCIA DE SECUESTRO Y DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 43.469.590 de Marinilla y portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar muy comedidamente al Despacho se sirva cancelar la diligencia de secuestro programada para el día 14 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Lo anterior debido a que la parte demandada a la fecha tiene un acuerdo de pago con Bancolombia y el señor WILSON FERNANDO BENITEZ se encuentra en proceso de insolvencia.

Solicito muy comedidamente se sirva devolver el Despacho Comisorio al Juzgado de Origen.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
C.C. 43,469.590 de Marinilla
T.P. 66.733 del C.S. de la J.

MEDELLÍN
Cra. 48 B No. 15 Sur-35
Edificio GP
Teléfono (4) 604 19 90

BOGOTÁ
Sede Nororiental Calle 67N°7-35/37 Torre A Of.402.
Tel (1) 300 10 12-11300 10 05
Sede Oriente Calle 19 No 3-10 Of.2102
Ed. Banchara Torre B Tel (1)747 07 19

RIONEGRO
Cra. 50 No 45-21 Of. 301
Bloque 6 C.C Córdoba
Teléfono: (4) 661 64 00

www.gpabogados.co

12/180

Informe secretarial. 17 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de devolución del despacho comisorio.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el escrito que antecede (cancelación de la diligencia comisionada por pago de la obligación), se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,

Luisa Fernanda Ramírez Lugo
LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 19.
Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

184



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca



DESAJ20 - CS - 3473

Bogotá, D.C., Septiembre 28 de 2020

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

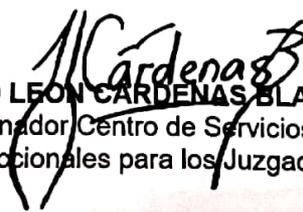
Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **2757**
(Juzgado 29 Civil Municipal)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

89298 3-NOV-20 14:34

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

GP4
F-12
TERMINOS
5852-100-8
C

Anexo lo enunciado en 12 folios, 0 CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodriguez
Asistente Administrativa Grado 5

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 029-2016-00846

Agréguese a los autos la comunicación remitida por el liquidador Luis Antonio Plazas Arévalo, conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver informando que no se tiene conocimiento sobre el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por el deudor Wilson Benítez Alarcón -fl. 170-.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, **el presente asunto se encuentra suspendido** mediante providencia del 22 de enero de 2020 -fl. 168-.

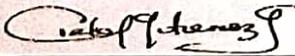
Por otra parte, se agrega al expediente el despacho comisorio No. 2757 de fecha 14 de mayo de 2019 -fl. 172- devuelto sin diligenciar por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-fl. 183-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co